



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre once de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
EJECUTADO	HENRY PALACIOS VIVEROS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00632 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0606 DE 2022

Al estar ajustada la demanda a derecho, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderado judicial, por la señora **YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN**, quien actúa en representación legal de la niña **PAULINA PALACIOS LAMAR**, frente al señor **HENRY PALACIOS VIVEROS**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.460.500)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a cuotas alimentarias y vestuario, adeudados por el ejecutado, desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de agosto de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentario, el día 05 de agosto de 2021, ante la Comisaría de Familia Comuna Siete de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

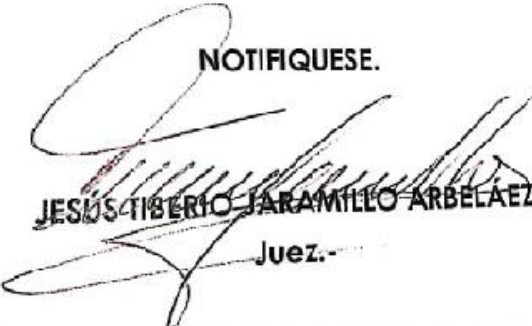
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ con C.C. 71.679.744 y T.P. Nro. 67.463 del C. S. J., para representar a la señora **YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-